COMANDO BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ"
CONTRATO No. 0028-ARC-CBNL06-2024

FECHA:	FEBRERO 29-2024
ENTIDAD CONTRATANTE	ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ"
DEPENDENCIA	DICIN
CONTRATISTA	**JORGE ORLANDO VILLALOBOS HERNANDEZ**
C.C. ó NIT	80.167.799 de Bogotá D.C
REGIMEN DE VENTAS	NO RESPONSABLE DE IVA
CLASE DE PERSONA	NATURAL
PAIS DE UBICACIÓN	COLOMBIA
CIUDAD	BOGOTÁ D.C
DIRECCIÓN	CALLE 143 No 118-20 Interior N Apto 404
TELEFONO / FAX	3182347482
EMAIL	Ing.jovillalobosh@gmail.com
BANCO	BANCO DE BOGOTA
No. DE CUENTA	007280688
TIPO DE CUENTA	AHORROS
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	26524 del 18 enero de 2024

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN
26524	A	02	02	02	008-003	16	SSF	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÒN, URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD)	$46.935.000,00

PRECIO DEL CONTRATO	**CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($46.935.000,00),** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

Entre los suscritos, de una parte el Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" el señor Capitán de Navío **ALEJANDRO VARGAS VARGAS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.158 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia – Comando Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución No. 0605 del 19 de julio de 2021 y Acta de Posesión No. 006-JOLA del 19 de julio de 2021 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con la Resolución No. 4130 de 2022 por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, modificado mediante Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra el señor **JORGE ORLANDO VILLALOBOS HERNANDEZ,** también mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.167.799 de Bogotá D.C. Que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (01) INGENIERO CIVIL PARA APOYAR Y ASESORAR A LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA ARMADA NACIONAL, ACUERDO ANEXO TÉCNICO CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($46.935.000,00),** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los servicios serán prestados principalmente a bordo de la Dirección de Construcciones e Infraestructura (DICIN), ubicado en la Carrera. 13 # 27–27 Edifico Bachué piso 4, en la Ciudad de Bogotá, o donde funcione esta Oficina. **CLÁUSULA**

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será de (10) diez meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato **(10) PAGOS PARCIALES**, de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 4.693.500.00)** para un valor total de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($46.935.000,00)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, cada uno, o acuerdo fracción proporcional a la contra prestación de servicios , una vez recibidos los bienes/servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la factura comercial debidamente firmada por el Contratista, el supervisor y/o el almacenista, constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios) Entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato y el contratista, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División financiera de la Base Naval ARC Bogotá y de acuerdo a disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC) aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Institución. Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, del Ministerio de MDN las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. NOTA 2: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. NOTA 3: El contratista para el trámite administrativo de pago deberá allegar de manera digital e impreso la información indicada en el formato de cláusula de catalogación (si aplica). Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL (Entidad Contratante Armada Nacional) y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. NOTA 4: Para el primer pago el contratista deberá allegar además de los documentos anteriormente referidos -Exámenes Médicos Ocupacionales Vigentes acorde al Decreto 723-13. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo de la señora **CF PAOLA ANDREA ZAFRA TORRES**, identificada con la C.C No. 37559.031 correo electrónico paola.zafra@armada.mil.co, quien podrá ser reemplazado por la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" por razones del servicio, debiendo informar mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en la Resolución No. 4130 de 2022 por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, modificado mediante Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, velará especialmente por: **6.1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **6.2**. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **6.3**. Aceptar los servicios que cumplen con el objeto contratado y rechazar los que incumplan con el objeto contratado. **6.4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **6.5.** Informar a la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6.6.** Verificar que el valor de los servicios corresponda a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **6.7.** Presentar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá". **6.8.** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de los servicios. **6.9**. El supervisor del contrato debe: **A)** Verificar que las cuentas de cobro y/o facturas y documentos anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **B)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato. **C)** Firmar cada cuenta de cobro y/o factura que se envié a la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá". **D)** Verificar que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada cuenta de cobro que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **E)** Entregar las actas de recibido a satisfacción, cuentas de cobro y/o facturas, informes de actividades, informes de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas de servicios en el programa SAP para el trámite de cada cuenta de cobro y/o factura. **F)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de EL CONTRATISTA**. 6.10.** El supervisor debe entregar la Evaluación de Proveedores acorde formato SGC una vez se haya completado la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales

únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*". **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En General son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: 1. Prestar los servicios objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte durante la prestación de los servicios Informando como mínimo con 15 días hábiles de anticipación al plazo de ejecución del contrato, si se presenta alguna novedad que afecte el cumplimiento de sus obligaciones adjuntando el soporte respectivo. 5. Observar la Constitución Política y la ley. 6. Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión y SECOPII. 7. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia, fines del Estado y metas impuestas por el mando superior. 8. Presentar al supervisor del contrato un informe final de ejecución junto con un backup de toda la información y documentos que se encuentren bajo su custodia en medio magnético. 9. Realizar seguimiento y debido asesoramiento al - Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional- DIGEC- JOLAN en todos los aspectos relacionados con la etapa pre, post y contractual de los procesos de contratación estatal y Convenios que la Unidad Delegataria lleva realizando verificación de los documentos que reposan en el expediente que integra el proceso e información publicada en el SECOPII. 10. Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan. 11. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos acorde a las políticas establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional. 12. Tener un domicilio profesional conocido, 13. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 14. Para el pago el contratista deberá presentar entre otros, cuenta de cobro, la cual deberá: a) Estar denominada expresamente como cuenta de cobro. b) apellidos y nombres del adquiriente de los servicios c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de cuentas de cobro. d) fecha de su expedición. e) el valor para el pago, así mismo el contratista deberá allegar: a) documentos que evidencien la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales (Acorde Decreto 1072 de 2015). b) Examen médico pre-ocupacional (Acorde Decreto 1072 de 2015), siempre y cuando el anterior no se encuentre vigente, caso en el cual, el vigente deberá anexarse. (Únicamente primer pago). c) Soportes en calidad de cotizante, frente al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión) (Decreto 1273 de 2018), mínimo del 40% del monto de los honorarios, sin que dicho monto sea inferior al Salario Mínimo Legal Mensual vigente, y en riesgos laborales. EL CONTRATISTA responderá civil, penal y disciplinariamente tanto por el incumplimiento de las obligaciones del contrato como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a la Institución, derivados de la prestación de sus servicios. 15. EL CONTRATISTA deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 16. Acompañamiento continuo a los ejecutivos de contratos, frente a dudas que puedan surgir en materia jurídica. 17. Realizar la revisión de los estudios previos que le sean asignados, avalando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes. 18. Avalar el inicio del proceso contractual revisando los documentos que se generen en desarrollo del mismo, dando respuesta a las observaciones de índole jurídica que se presenten, previo análisis de cada requeridos con el gerente de proyecto y los comités estructuradores. evaluaciones. 19. Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios así como guardar la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente por su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Entidad o a terceros, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la Ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen. 20. Informar con veracidad al Ministerio de Defensa – Armada Nacional sobre las siguientes situaciones: a) Las posibilidades de la gestión, sin crear falsas expectativas, magnificar las dificultades ni asegurar un resultado favorable; b) Las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional; c) La constante evolución del asunto encomendado y las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos. 21. En desarrollo del objeto contractual, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, de manera mensual, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. 22. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en la Política de Seguridad de la Información de la Entidad. 23. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos

y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación. 24. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 25. El contratista en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, deberá adoptar las medidas que permitan la protección del medio ambiente y el cumplimiento de las normas vigentes en dicha materia. 26. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones específicas del CONTRATISTA las relacionadas en el ANEXO "A" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del presente contrato. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA De conformidad con el Artículo 2 de Ley 1882 de 2018, modificatorio del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, los asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En general son obligaciones del **CONTRATANTE**: **1.** Recibir a satisfacción los servicios prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **2**. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3**. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **4**. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5**. Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista. **6**. Suscribir el acta de Liquidación. **7**. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Art. 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA:** Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "*Garantías*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ", NIT 800.141.644-1,** la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, vigente hasta el plazo de ejecución. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, vigente hasta el plazo de ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El termino para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago, el contratista deberá presentar los documentos que acrediten: Exámenes médicos pre ocupacional, Afiliación a una Compañía Aseguradora de Riesgos Laborales, Cotización al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), Constancia de pago a una caja de Compensaciones Familiar, y/o contribuciones parafiscales. Lo anterior de acuerdo con la ley 1607 de 2012, ley 100 de 1993, ley 21 de 1982, ley 27 de 1974, ley 89 de 1988, los decretos 1703 de 2002, 723 de 2013 y 3029 de 2013. **PARÁGRAFO TERCERO:** INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD. (Art 2.2.1.2.3.2.4. Dec 1082/15) En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguro no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra clausula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una clausula en ese sentido no producirá efecto alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993, la BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES: 14.1 MULTAS:** La Base Naval No.6 ARC "Bogotá", podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará

a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VII de la Resolución 4130 de 2022, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado.**14.2 PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval No.6 ARC "Bogotá", a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del dejado de ejecutar. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Base Naval No.6 ARC "Bogotá". No obstante, la Base Naval No.6 ARC "Bogotá", se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizada por la BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas utilizando las partes los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012., "(…) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" razón por la cual el contrato a suscribir no será objeto de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** La Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de EL CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN**: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y anti soborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional - para fortalecer la transparencia y a responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a

impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 3166192914. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS**. Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 23.1 Solicitud de Oferta 23.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 23.2 Estudio Previo. 23.3 Registro Presupuestal. 22.4. Certificación de afiliación frente al Sistema de Seguridad Social Salud y Pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará perfeccionado con las aprobaciones en la plataforma del SECOP II, entre EL CONTRATISTA y el Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá". Para su ejecución, se requerirá, de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única de cumplimiento debidamente constituida y certificación del pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales por parte del contratista, requisitos que serán verificados por el supervisor del contrato por efectos de darle inicio a la ejecución contractual. En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de noviembre.

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:

ORIGINAL FIRMADO
Capitán de Navío **ALEJANDRO VARGAS VARGAS**
Comandante Base Naval N°. 6 ARC "Bogotá

CF ANGELICA SUAREZ GIL JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06	_____	**CF RAMIRO BELTRAN ACOSTA** ASESOR JURIDICO BNL06	_____
TN CONTRERAS ACEVEDO DIEGO JEFE DE ADQUISICIONES BNL06	_____	**AS12 LIDA DELGADO** EJECUTIVA DE CONTRATOS BNL06	_____

POR EL CONTRATISTA:

JORGE ORLANDO VILLALOBOS HERNANDEZ
80.167.799 de Bogotá D.C

ANEXO "A"
ANEXO TÉCNICO-ECONÓMICO

a) TÉCNICO:

DESCRIPCIÓN Y/O CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES DEL SERVICIO
Actividades de apoyo a proyectos de infraestructura (consultorías, obras y/o interventorías). a) De acuerdo a la revisión de los estudios previos para los contratos de obra e interventoría realizados para la construcción de una facilidad aeronaval como plataforma de apoyo a las operaciones aeronavales para el comando específico de San Andrés y Providencia, para la presente vigencia se requiere el apoyo y verificación de los avances de las obras de acuerdo a los requisitos establecidos. b) En virtud de la revisión técnica y aval emitido por la Dirección a los entregables de la consultoría para la construcción de los edificios de alojamientos y de aulas en la ESFIM, se hace necesario el acompañamiento al personal técnico de la Unidad para el proceso de ejecución de las obras planteadas. c) En relación a la estructuración y aprobación técnica de los proyectos de obra e interventoría para el proyecto de construcción de los alojamientos correspondientes a la fase tres de la recuperación de la infraestructura de la BFIM32, se requiere el acompañamiento técnico del personal de la Dirección, contribuyendo a la ejecución efectiva de las obras planeadas. d) Continuar con el apoyo y verificación técnica del proyecto de consultoría e interventoría de la consultoría, presentados por la oficina de ingeniería y arquitectura de la bnl06 para la elaboración de los diseños de la planta de tratamiento de agua residual y potable (PTAR - PTAP), sistema de alcantarillado, centro de acopio y vivero del PAIM "Cerro Mochuelo - Bogotá". e) Apoyar técnicamente a la oficina de ingeniería y arquitectura de la bnl04, para la verificación del avance del proyecto de "mantenimiento - obras paliativas tablestaca muelle de embarcaciones mayores y menores de la estación de guardacostas de San Andrés isla de estudios y diseños para la reparación del muelle – tablestaca de la estación de guardacostas de San Andrés. f) De acuerdo al apoyo prestado a la supervisión del contrato no. 0053-arc-cbnl06-2023 cuyo objeto es: "servicio de consultoría para la elaboración de los estudios y diseños detallados del sistema de contraincendios y sistema de apantallamiento para el almacén de material reservado de la dirección de armas navales y electrónica, ubicado en el batallón de infantería marina no. 70" en la verificación de la subsanación entregada por el contratista consultor del contrato, se hace necesario el acompañamiento técnico en la estructuración del proyecto de obra e interventoría. g) Continuar con el acompañamiento técnico para la recepción del contrato de consultoría no. 087-arc-cbnl02-2023 cuyo objeto es contratar los estudios de vulnerabilidad y patología estructural del bloque 3 de apartamentos militares en la base naval ARC "MÁLAGA". h) En relación a la revisión de los diseños y documentos técnicos del contrato de "consultoría para la elaboración de los estudios y diseños técnicos de infraestructura para la demolición del muelle actual y construcción de una dársena de abrigo y muelle flotante en la estación de guardacostas de santa marta", para la presente vigencia se hace necesario el acompañamiento en el desarrollo de las obras a ejecutar, y verificación de la ejecución de las funciones de la interventoría. **Visitas técnicas:** a) El profesional Ingeniero Civil debe realizar las visitas técnicas requeridas por las Unidades que se encuentren en la guarnición de Bogotá, con el fin de definir las necesidades de obra nueva, mantenimiento y/o adecuación que requiera la infraestructura de acuerdo al tipo de edificación. **Actividades de apoyo gestión de infraestructura:** a) Apoyo técnico en la estructuración de una propuesta de la catalogación de los diferentes tipos de fallas que se pueden presentar en edificaciones, esto con el objeto de sistematizar la información en SAP SILOG para mejorar el control y seguimiento del estado de los inmuebles de la Armada de Colombia. b) Elaboración de propuesta para realizar el cálculo aproximado de la vida útil remanente de la infraestructura de la ARC. Ejercicio que servirá como insumo para la gestión de activos y para la priorización y programación de mantenimientos. c) Apoyo técnico en la estructuración de un procedimiento para el aval técnico de los proyectos de infraestructura que enmarque los lineamientos, funciones y responsabilidades de cada uno de los actores que intervienen en el proceso de aval técnico de los proyectos de obra y consultoría. d) Apoyo en la elaboración, formulación y programación de matrices que permitan la valoración objetiva del estado de la infraestructura de la ARC-COL, teniendo en cuenta parámetros ponderados conforme a factores técnicos. e) Apoyo técnico en la generación de un formato en el cual el personal encargado de la infraestructura de las diferentes Unidades pueda realizar una valoración sistemática y objetiva, definiendo los parámetros y lineamientos de factores técnicos necesarios para obtener un resultado

Afiliarse por su propia cuenta y riesgo y en calidad de contratista independiente al sistema general de seguridad social y efectuar los aportes requeridos en salud, pensión y ARL, entregar copia de los mismos junto con las planillas de asistencia al supervisor del contrato.
Utilizar los elementos de protección personal adecuados de su actividad ocupacional, para prevenir el nivel de riesgo en el trabajo y abstenerse de ingresar a los sitios de trabajo, ambientes laborales, dependencias, unidades sin las medidas de protección relacionadas al riesgo asociado.
Nota: Previo al inicio de la ejecución del contrato se deberá allegar certificado de aptitud medico laboral.

b) CONDICIONES ECONÓMICAS:

DESCRIPCIÓN	VALOR (INCLUIDAS LAS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN)			
	CANTIDAD	HONORARIOS	No. MESES	VALOR TOTAL
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL QUE APOYE LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA ACUERDO LO INDICADO EN EL ANEXO A DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO.	MES	$ 4.693.500	10	$ 46.935.000,00
VALOR TOTAL				$ 46.935.000,00

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:

Capitán de Navío **ALEJANDRO VARGAS VARGAS**
Comandante Base Naval N°. 6 ARC "Bogotá

CF ANGELICA SUAREZ GIL
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06

CF RAMIRO BELTRAN ACOSTA
ASESOR JURIDICO BNL06

TN CONTRERAS ACEVEDO DIEGO
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

AS12 LIDA DELGADO
EJECUTIVA DE CONTRATOS BNL06

POR EL CONTRATISTA:

JORGE ORLANDO VILLALOBOS HERNANDEZ
80.167.799 de Bogotá D.C